

Constancia secretarial. Le informo, Señor Juez, que mediante auto del día 15 de Junio de 2021, se inadmitió la presente acción constitucional. Se notificó vía correo electrónico del accionante, el 15 de Junio de 2021, y publicado la página web de la rama judicial en el micrositio del Despacho El accionante, presento memorial, el día domingo 20 de Junio del 2020, fecha no hábil, el cual se toma como presentado el 21 de junio de 2020, vía correo electrónico, con el cual pretendió dar cumplimiento con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que se sirva proveer. Junio 22 de 2020.

PAOLA ANDREA CORRALES MESA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-000162.

Asunto : Rechaza acción popular.

Por no ajustarse a las formalidades legales, fue inadmitida la acción popular, formulada por el señor, Mario Alberto Restrepo Zapata en contra de D1 sucursal CR 53 A #48 - 31. El término concedido para ello se encuentra más que vencido desde el día 18 de Julio de 2021 a las 5:00 PM y la parte interesada allegó los requisitos de manera extemporánea, pues presenta el lleno de requisitos, el día domingo 20 de Junio del 2020, fecha no hábil, el cual se toma como presentado el 21 de junio de 2020.

Habrà de rechazarse la demanda y hacerse su entrega a la parte interesada, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción popular, formulada por el señor, Mario Alberto Restrepo Zapata en contra de D1 sucursal CR 53 A #48 - 31, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ